

Antecedente Expte. 60.198-1998 - Ref. 1-2023

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

VISTO:

El pedido presentado por la Secretaría Académica, Ing. María Fernanda Guzmán, y el Consejero Directivo, Dr. Ing. Daniel H. Valdeón, mediante el cuál elevan la propuesta de la nueva "Reglamentación Interna de las Actividades Académicas de Pregrado y Grado de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología" y solicitan la baja de toda resolución anterior a este nuevo Reglamento que establezcan pautas relacionadas a las Actividades Académicas de Pregrado y Grado; y

CONSIDERANDO:

Que el presente Reglamento Académico es un marco normativo que tiene como objetivo principal, establecer las pautas de funcionamiento académico, regulando así las actividades vinculadas a los procesos de enseñanza y aprendizaje en las Carreras de Grado y Pregrado que se imparten en la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología (FACET) de la Universidad Nacional de Tucumán.

Que se pretende colaborar con la organización general de los procesos académicos en los cuales se encuentran involucrados estudiantes, docentes, no-docentes y funcionarios, fijando un marco regulatorio que acompañe en la gestión académica de la Institución

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento solicitó modificaciones al texto original;

Que la Comisión de Enseñanza y Disciplina realiza una nueva modificación y aconseja su aprobación.

Por ello y teniendo en cuenta la opinión unánime de los Consejeros presentes (8 miembros);

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGÍA

(En Sesión Ordinaria de fecha 03 de Noviembre de 2023)

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la nueva "Reglamentación Interna de las Actividades Académicas de Pregrado y Grado de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología" de la Universidad

Nacional de Tucumán, cuyo contenido se encuentra en el ANEXO, que a todos los efectos forma parte de la presente Resolución.-

Artículo 2º.- Dejar sin efecto toda resolución anterior a este nuevo Reglamento que establezcan pautas relacionadas a las Actividades Académicas de Pregrado y Grado.-

Artículo 3º.- Hágase saber, y archívese.-

SZ

El presente Documento Electrónico, firmado digitalmente con dispositivo electrónico externo por la Ing. María Fernanda GUZMÁN, en su carácter de Secretaria Académica, y por el Dr. Ing. Miguel Ángel CABRERA, en su condición de Decano, ambos de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología de la Universidad Nacional de Tucumán, cumple con lo dispuesto por la ley 25.506, su modificatoria ley 27.446, el Decreto Reglamentario 182/2019 y demás disposiciones modificatorias y complementarias.-

Resolución N°: RES - FACET - DDAC - 2809 / 2023



ANEXO

REGLAMENTACIÓN INTERNA DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE PREGRADO Y GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGÍA

Declaraciones preliminares

Artículo 1°.- El presente Reglamento Académico es un marco normativo que tiene como objetivo principal establecer las pautas de funcionamiento académico, regulando así las actividades vinculadas a los procesos de enseñanza y aprendizaje en las carreras de grado y pregrado que se imparten en la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología (FACET) de la Universidad Nacional de Tucumán. Se pretende colaborar con la organización general de los procesos académicos en los cuales se encuentran involucrados estudiantes, docentes, no-docentes y funcionarios, fijando un marco regulatorio que acompañe en la gestión académica de la institución.

Artículo 2°.- Cada año el Consejo Directivo de la Facultad aprobará el Calendario Académico para el próximo año, fijando las actividades académicas en concordancia con el que establezca la Universidad Nacional de Tucumán. Dicho Calendario Académico deberá ser propuesto anualmente por la Secretaría Académica y/o miembros del consejo directivo para su aprobación, antes de la finalización del segundo cuatrimestre del año en curso.

I. DE LA ADMISIÓN

Artículo 3°.- Podrán inscribirse para ser estudiantes de esta facultad, todos los aspirantes que cumplan las condiciones de admisión a las Universidades Nacionales establecidas por la Ley de Educación Superior, del Ministerio de Educación de la Nación, por la Universidad Nacional de Tucumán y por la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología (FACET) en particular.

Artículo 4°.- Todos los aspirantes a ingresar a la FACET deberán preinscribirse, en las fechas y modalidades fijadas por la facultad a través del Sistema de Gestión Académica.

Artículo 5°.- La FACET ofrecerá diferentes instancias del Curso de Ambientación y Articulación dentro de cada período lectivo.



Artículo 6°.- Los aspirantes que posean el secundario finalizado, hayan completado el Curso de Ambientación y Articulación y cumplan con los artículos 3° y 4°; podrán hacer efectiva su inscripción en la FACET en el período establecido por la misma presentando la documentación correspondiente.

Artículo 7°.- La inscripción a la FACET le otorga al ingresante, la condición de estudiante en la carrera que se haya inscripto permitiendo el cursado de las asignaturas que se impartan correspondientes al plan de estudios vigente de cada carrera.

II. DE LA PERMANENCIA Y READMISIÓN COMO ESTUDIANTE DE LA FACULTAD

Artículo 8°.- Se considera estudiante **Activo** a aquel que registre su inscripción o reinscripción en cada año académico.

Artículo 9°.- Se considera estudiante **Regular** a aquel que apruebe un mínimo de dos (2) asignaturas por año académico¹ conforme lo establece la Ley de Educación Superior² y el estatuto de la UNT³ y que realice el trámite de reinscripción anual en los plazos establecidos por la FACET.

Artículo 10°.- Aquellos estudiantes que al momento de la reinscripción no tengan inscripciones o reinscripciones durante dos (2) períodos consecutivos o más, deberán solicitar readmisión como estudiante, la que será concedida en forma directa, conforme lo establece la reglamentación aprobada por el Honorable Consejo Superior de la UNT.

Artículo 11°.- Las reinscripciones estarán habilitadas durante todo el año académico a través del sistema de autogestión del Sistema de Gestión Académica de la UNT.

Artículo 12°.- Los estudiantes que pierdan la condición de Alumno Activo previstos en el Artículo 8°, no podrán cursar ni rendir asignaturas mientras permanezcan en dicho estado.

¹ Año académico se establece entre el 01 de abril del año en curso al 31 de marzo del año siguiente.

² De la Ley de Educación superior 24521 Artículo 50. Cada institución dictará normas sobre regularidad en los estudios, que establezcan el rendimiento académico mínimo exigible, debiendo preverse que los alumnos aprueben por lo menos dos (2) materias por año, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro (4) asignaturas anuales, en cuyo caso deben aprobar una (1) como mínimo. En las universidades con más de cincuenta mil (50.000) estudiantes, el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes será definido a nivel de cada facultad o unidad académica equivalente.

³ Del Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán vigente Artículo 92.



Artículo 13°.- Se considera alumno vocacional⁴ a las personas con estudios secundarios completos que deseen ampliar conocimientos, conforme a la reglamentación vigente. En ningún caso tendrán opción a aspirar a un título de grado o pregrado ni a título universitario.

III. DE LAS INSCRIPCIONES EN LAS ASIGNATURAS

Artículo 14°.- Los estudiantes deberán inscribirse en las asignaturas que cursarán, utilizando el Sistema de Gestión Académica de la UNT, en fecha establecida por Calendario Académico, respetándose el régimen de correlatividades vigente para cada carrera .

Artículo 15°.- Los estudiantes podrán dar de baja su inscripción en las asignaturas que se inscribieron para cursar, en un plazo no superior a los siete (7) días corridos posteriores al cierre de inscripción utilizando el Sistema de Gestión Académica.

IV. DEL RÉGIMEN DE ENSEÑANZA Y EVALUACIÓN

Artículo 16°.- Para el desarrollo de las actividades académicas, se establecerán anualmente en el calendario académico, dieciséis (16) semanas para el cursado y cuatro (4) semanas adicionales de recuperación para las actividades curriculares que sean cuatrimestrales; y treinta y dos (32) semanas para el cursado y cuatro (4) semanas adicionales de recuperación para las actividades curriculares anuales. El dictado de las asignaturas y todos sus procesos de evaluación deberán desarrollarse durante el período lectivo⁵ correspondiente al dictado de las mismas.

Artículo 17°.- Ante la diversidad de la oferta académica de la FACET y las necesidades de las distintas carreras, se acordará con las direcciones de carrera y la Secretaría Académica turnos de dictado de las asignaturas tanto a la mañana como a la tarde. Además, se deberá garantizar como mínimo, una comisión por la mañana para aquellas carreras que sean de cursado matutino y una comisión por la tarde para aquellas carreras que sean de cursado vespertino.

Artículo 18°.- Todas las asignaturas que se imparten en la FACET serán de régimen de aprobación directa. Empleando la escala de calificación de 0 (cero) a 10 (diez), considerando: 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve) y 10 (diez) como APROBADO. Aquellos estudiantes que no

⁴ Ver Resolución de Consejo Directivo de FACET número 0105-1995.

⁵ Período lectivo: primer cuatrimestre, segundo cuatrimestre o anual.



alcanzaron la aprobación directa en el periodo de recuperación previsto, quedarán libres en la asignatura.

Artículo 19°.- Todas las asignaturas deberán establecer obligatoriamente y comunicar fehacientemente por todos los medios (recomendando las aulas virtuales como medio de comunicación oficial) al comienzo del cursado, las condiciones de cursado y aprobación directa basadas en un régimen de evaluación continua que deberá contemplar como mínimo:

- Requisitos de inscripción en la materia según el plan de estudio de cada carrera.
- Requisitos de asistencia a las actividades de formación a desarrollar dentro de la asignatura.
- Criterio de aprobación de las instancias de evaluación y recuperación, incluyendo la ponderación de la asistencia a clases, participación en clase, evaluativos, proyectos, trabajos prácticos, parciales, investigaciones, laboratorios, ensayos y/o cualquier otra herramienta que la asignatura utilice para el seguimiento continuo y evaluación de los estudiantes.

Artículo 20°.- Al finalizar las semanas de cursado y las de recuperación, todas las asignaturas deberán dar a conocer la situación de revista de cada alumno por medios fehacientes de comunicación.

Artículo 21°.- Los estudiantes que cursen asignaturas cuatrimestrales y que no aprobaron en primera instancia durante las dieciséis (16) semanas, dispondrán de cuatro (4) semanas adicionales en el cuatrimestre correspondiente para el desarrollo de clases de apoyo e instancias de evaluación complementarias para acceder a la aprobación directa de la asignatura.

Artículo 22°.- Los estudiantes que cursen asignaturas anuales y que no aprobaron en primera instancia durante las treinta y dos (32) semanas, dispondrán de cuatro (4) semanas adicionales al final de la cursada para el desarrollo de clases de apoyo e instancias de evaluación complementarias para acceder a la aprobación de la asignatura.

Artículo 23°.- Las semanas adicionales de recuperación estarán establecidas dentro del Calendario Académico aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad. Dichas clases de apoyo deberán respetar los horarios de clases fijados durante la cursada.

Artículo 24°.- Las evaluaciones parciales realizadas durante las 16 semanas de cursado no podrán tener carácter de eliminatorio.



Artículo 25°.- Concluido el período de cursado (incluida la instancia de recuperación) y antes del inicio del cuatrimestre siguiente se registrará la situación de los estudiantes en el Sistema de Gestión Académica y se hará constar en Actas, por duplicado. Dichas Actas se archivarán conforme a las normas de seguridad que prevea la Universidad y/o la Facultad.

Artículo 26°.- Las asignaturas que comparten el módulo para una carrera, no podrán superponer el mismo día los exámenes parciales o integrales, debiendo respetar los horarios establecidos de clases. Para las asignaturas de las Ciencias Básicas se coordinará desde la Secretaría Académica las fechas de exámenes parciales o integrales.

V. DE LOS EXÁMENES LIBRES

Artículo 27°.- Para acceder a un examen libre, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Deberá ser estudiante activo de la FACET.
- Cumplir con el régimen de correlativas.
- Realizar la inscripción directamente a la mesa de examen libre a través del Sistema de Gestión Académica de la UNT en los llamados establecidos según calendario académico.

Artículo 28°.- Las mesas libres serán de carácter obligatorio y se tomarán del 1 al 10 para los meses de marzo a diciembre y del 15 al 25 para el mes de febrero.

Artículo 29°.- Durante un año lectivo, cada alumno podrá rendir libre hasta tres (3) veces una asignatura o acumular hasta un máximo de tres (3) ausencias en la misma. En caso de alcanzar alguno de estos límites, el alumno deberá esperar al próximo año lectivo para volver a rendir libre la asignatura.

Artículo 30°.- El Tribunal Examinador se integrará con tres (3) docentes, por lo menos dos (2) de ellos deberán ser Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos, pudiendo ser el tercer integrante un Jefe de Trabajos Prácticos de la asignatura o asignaturas afines.

Artículo 31°.- El examen libre consta de:

- a) Una prueba de evaluación de parte práctica (de ejercicios y/o problemas y/o experimental si correspondiera); y



- b) Un examen final que versará sobre todo el programa de la asignatura.

El estudiante deberá aprobar lo establecido en el inciso a) para poder rendir el examen final previsto en el inciso b).

Artículo 32°.- Para iniciar un examen libre es requisito indispensable la presentación del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, según corresponda, en cualquiera de sus versiones .

Artículo 33°.- La calificación se ajustará a la escala del cero (0) al diez (10). Para aprobar una asignatura se requiere una nota mínima de cuatro (4).

VI. RÉGIMEN PARA EQUIPARACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 34°.- Podrán solicitar equiparación de asignaturas los estudiantes que se encuentren activos en el período lectivo vigente. Las equiparaciones pueden ser automáticas, directas o indirectas.

Artículo 35°.- La equiparación se inicia presentando una nota por Mesa de Entradas consignando el/los nombres de la/s asignaturas por la cual efectúa su solicitud. Podrán solicitar equiparaciones de las asignaturas bajo los siguientes casos:

- a) Equiparaciones directas.
- b) Equiparaciones indirectas.

Artículo 36°.- Las asignaturas de equiparación automática⁶ son aquellas que tienen el mismo código dentro del Sistema de Gestión Académico de la UNT. Para estos casos no es necesaria la solicitud por Mesa de Entradas.

Artículo 37°.- Las asignaturas de equiparación directas pueden ser:

- a) Asignaturas de la FACET contempladas en la matriz de equiparaciones aprobadas por resolución del Consejo Directivo de la Facultad.
- b) Asignaturas aprobadas en otras universidades donde existan convenios con la UNT y con resoluciones de equiparaciones emitidas por el Consejo Directivo de la Facultad.
- c) Asignaturas contempladas en acuerdos o resoluciones del Ministerio de Educación de la Nación.

⁶ Ver Resolución FACET número RES - FACET - DGAD - 1151 / 2023



- d) Para el caso de asignaturas aprobadas en el marco de otros convenios con instituciones internacionales que no posean resolución vigente emitida por el Consejo Directivo de la Facultad, deberán previamente acordar su reconocimiento según lo establecido en Resolución del Consejo Directivo número 2117/2019.

Artículo 38°.- Las asignaturas no contempladas en los artículos 36° y 37° se considerarán como de equiparación indirecta. Para estos casos, el estudiante deberá consignar en la solicitud a presentar por Mesa de Entradas los siguientes datos:

- a) El/los nombre/s de la/s asignatura/s por la cual efectúa su solicitud.
- b) El/los programa/s analítico/s, de las asignaturas a equiparar, certificado/s por la unidad académica de origen (traducidos por organismo competente).
- c) Documento oficial de la universidad o unidad académica de origen donde conste la aprobación de la/s asignatura/s.

Artículo 39°.- Criterios para la evaluación de las equiparaciones indirectas de asignaturas:

- a) A los efectos del presente artículo, se tendrán en cuenta solamente aquellas asignaturas cuya aprobación conste en documento oficial de la universidad o unidad académica de origen.
- b) El alumno que solicite equiparación de asignaturas deberá indicar en el pedido el nombre de la asignatura por la cual efectúa su solicitud.
- c) A fin de considerar el pedido de equiparación, se tendrá en cuenta la extensión e intensidad de la o las asignaturas aprobadas en la unidad académica de origen, requisito que se juzgará comparando los programas analíticos y modalidad de dictado de la equiparación que se solicite.
- d) Cuando existan diferencias de contenidos que afecten a los contenidos mínimos establecidos en las asignaturas, podrá otorgarse equivalencia una vez aprobada una prueba complementaria sobre los temas no comprendidos en los programas de la Universidad o Unidad Académica de origen. Dicha prueba complementaria podrá ser rendida hasta dos veces.
- e) En el caso que el pedido sea denegado deberá ser notificado fehacientemente al alumno dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del expediente por parte del Profesor.
- f) Las actuaciones relacionadas con equiparaciones serán elevadas al Consejo Directivo para su resolución, la misma tendrá el carácter de inapelable.



VII. DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y/O CURSADO SIMULTÁNEO

Artículo 40°.- Para el cambio de carrera y/o cursado simultáneo a otra carrera que se dicta en la Facultad, el estudiante deberá presentar una solicitud por Mesa de Entradas, la que será girada a Dirección Alumnos en las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 41°.- Para los casos de los cambios de carrera y/o cursado simultáneo de carrera se tendrá en cuenta el régimen de equiparación establecido en el presente reglamento.

VIII. REGLAMENTO DE LAS INSCRIPCIONES “TARDÍAS O FUERA DE TÉRMINO”

Artículo 42°.- Se otorgarán inscripciones tardías o fuera de término solamente en el caso que el estudiante, estando en condiciones académicas reglamentarias para cursar una asignatura en los períodos correspondientes, no hubiera efectivizado la inscripción en tiempo y forma por razones personales justificadas en las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 43°.- Los pedidos deben realizarse únicamente dentro de los períodos lectivos donde se dicta la asignatura. El trámite debe iniciarse presentando la solicitud por Mesa de Entradas.

IX. DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 44°.- Es competencia del Consejo Directivo de la Facultad:

- a) La interpretación de este Reglamento.
- b) La decisión sobre la resolución de todos los casos no previstos en este Reglamento.
- c) La autorización de excepciones a las normas del presente Reglamento por causas debidamente fundadas.

Artículo 45°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 0278-2009 (Reglamentación Interna de las Actividades Académicas de Grado de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología) y toda Reglamentación que modifique el mismo, a partir de la fecha de puesta en vigencia, del presente Reglamento.

Salvo expresión en contrario, en los plazos mencionados en este Reglamento, se considerarán días hábiles universitarios.

Hoja de firmas